RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0472

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 28 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 93.401.621 en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, radicó bajo el No. 22-1-2972 del 05 de septiembre de 2022, escrito en el cual solicita la Aclaración de la resolución No. 73001-1-20-0313 del 22 de septiembre de 2020, *"Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo"*

Que por error involuntario en el parágrafo 1 del artículo 1 del citado acto administrativo se indicó de forma equívoca la destinación de los lotes L3, L4, L5 y L6 resultantes de la subdivisión en relación con los predios a englobarse.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta la destinación de los lotes - lotes L3, L4, L5 y L6 - aludidos resultantes de la subdivisión.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** parágrafo 1 del artículo 1 de la **resolución No. 73001-1-20-0313 del 22 de septiembre de 2020**, el cual queda así:

> ***"Parágrafo 1:*** *El Lote L3 resultante de la división autorizada por la presente resolución, está destinado única y exclusivamente a ser englobado al Lote F5, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente; el Lote L4 resultante de la división autorizada por la presente resolución, está destinado única y exclusivamente a ser englobado con el predio denominado Lote F8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-275968 que es de propiedad del solicitante, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.*

El Lote L5 resultante de la división autorizada por la presente resolución, está destinado única y exclusivamente a ser englobado al Lote F4 de propiedad del solicitante, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente; el lote L6 resultante de la división autorizada por la presente resolución, está destinado única y exclusivamente a ser englobado al lote F5, de propiedad del solicitante, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente".

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué